

SECA – FAN. CCT N.º 402/05. ACUERDO SALARIAL DE NOVIEMBRE 2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2025, los miembros paritarios designados en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES -S.E.C.A.-**, el Secretario General sr. Juan Carlos MURGO (DNI N.º 7.372.353), la Sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. N° 13.301.683) y el sr. Alejandro SCUDERI (DNI N.º 13.798.848), con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda (Tº VIII Fº 833 CPACF), constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, por el sector gremial, y, por la parte empresaria, la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO -F.A.N.-**, los señores Gustavo FIGUEIRA, Rodolfo MEDICA, Horacio GARCIA y la Sta. Sofía FIGUEIRA constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10º piso de CABA, se presentan y dicen:

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar el C.C.T. N.º 402/05 (ex N.º 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican –, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA.- OBJETO.-

Las partes en el marco del CCT N.º 402/05, en cumplimiento de la revisión pactada como Cláusula Cuarta del acuerdo último de fecha 23/10/2025, dentro del periodo mayo 2025 a abril 2026, establecen la escala salarial correspondiente al mes de noviembre de 2025, incrementándola en el dos coma tres por ciento (2,3%), en forma acumulativa y progresiva, sobre la vigente al 31 de octubre de 2025, para cada una de las categorías previstas, y de los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, y el sueldo mensual mínimo garantizado de convenio, que regirá en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA.- NUEVA ESCALA SALARIAL DE BASICOS CONVENCIONALES

La escala salarial y demás beneficios enunciados en la Cláusula Primera, que integran el CCT N°402/05, quedan fijados para el mes de noviembre de 2025, a partir del 01/11/2025, en el dos coma tres por ciento (2,3%), en forma acumulativa y progresiva a los vigentes al 31/10/25.

En igual forma y proporción, se establecen aumentos para la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 6 CCT N.º 402/05), para la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 17 inc. a) CCT N.º 402/05) y para el salario mínimo mensual garantizado para la actividad.

Asimismo, se determinan los valores dinerarios para el premio por asistencia y puntualidad (art. 31 bis CCT N.º 402/05) para el mes de noviembre 2025.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

TERCERA-SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO (SMMG)

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para el mes de noviembre de 2025, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

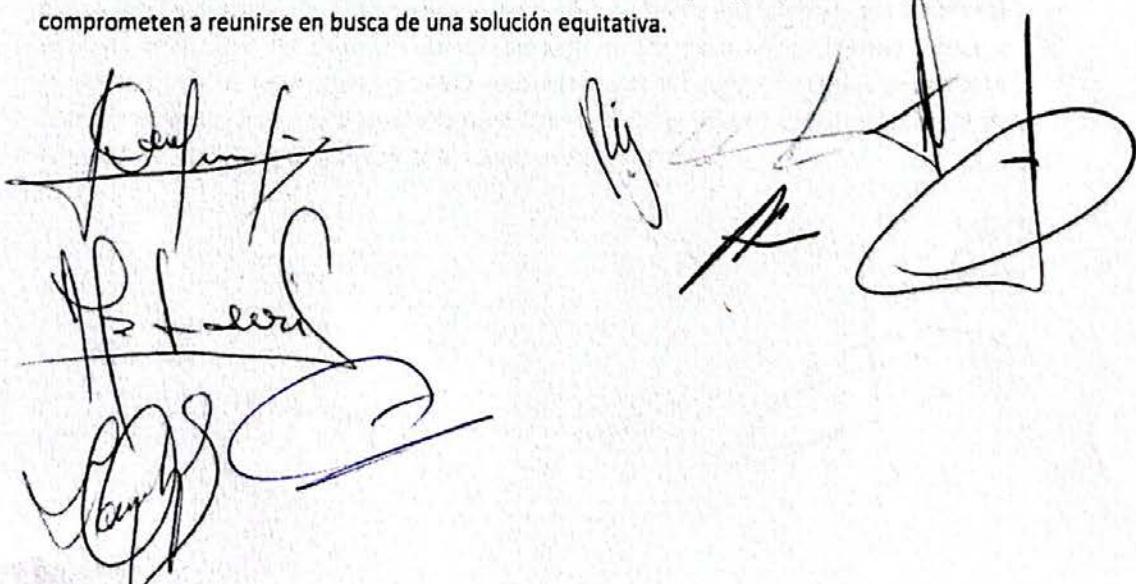
La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad, ni por el premio por asistencia y puntualidad, ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

SMMG se fija para el mes de noviembre de 2025, conforme monto respectivo que detalla el ANEXO UNICO, integrante de este acuerdo.

CUARTA.- VIGENCIA. REVISION

La vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 30/04/2026. No obstante, las partes acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de diciembre de 2025 con el objetivo de analizar y revisar la evolución del poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores de sector, y establecer todo posible ajuste, dentro de las condiciones económicas vigentes y su impacto inflacionario en los valores acordados.

Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.



QUINTA.- ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras en forma voluntaria, con carácter remunerativo o no remunerativo y con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/11/2025. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente en adelante pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su posible incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.

SEXTA.- CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.
- 2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.
- 3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

SEPTIMA.- APORTE EMPRESARIAL.-

Las partes ratifican hasta el 30-04-2026, la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST N.º 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; con destino al Sindicato Empleados del Caucó y Afines. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-



OCTAVA.- PAZ SOCIAL.

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

NOVENA.- ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse retroactivamente desde el 01 de noviembre de 2025, y solicitan la homologación por parte de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dependiente del Ministerio de Capital Humano.

Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

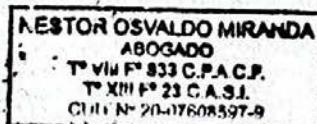
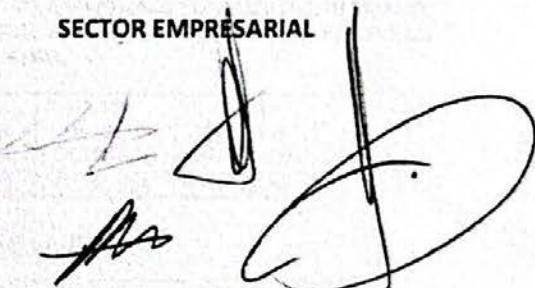
Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2025/2026", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación del presente acuerdo.

SECTOR GREMIAL



SECTOR EMPRESARIAL



ANEXO UNICO

CAT.	3.3% Desde el 01/05/2025	1.5% Desde el 01/06/2025	3.5% Desde el 01/08/2025	1.9% Desde el 01/09/2025	2.1% Desde el 01/10/2025	2.3% Desde el 01/11/2025
1	722.087	732.918	758.570	772.983	789.216	807.368
2	823.608	835.962	865.221	881.660	900.175	920.879
3	947.738	961.954	995.623	1.014.540	1.035.845	1.059.669
4	1.053.001	1.068.796	1.106.204	1.127.221	1.150.893	1.177.364
5	1.188.396	1.206.222	1.248.440	1.272.160	1.298.876	1.328.750
6	1.274.906	1.294.030	1.339.321	1.364.768	1.393.428	1.425.477
7	1.417.794	1.439.061	1.489.428	1.517.727	1.549.599	1.585.240
8	1.519.392	1.542.183	1.596.159	1.626.486	1.660.643	1.698.837
9	1.628.432	1.652.859	1.710.709	1.743.212	1.779.820	1.820.755
AUX.						
1	722.087	732.918	758.570	772.983	789.216	807.368
2	798.077	810.048	838.400	854.329	872.270	892.332
3	995.069	1.009.995	1.045.344	1.065.208	1.087.575	1.112.589
4	1.118.649	1.135.429	1.175.169	1.197.497	1.222.645	1.250.766

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

3.3% Desde el 01/05/2025	1.5% Desde el 01/06/2025	3.5% Desde el 01/08/2025	1.9% Desde el 01/09/2025	2.1% Desde el 01/10/2025	2.3% Desde el 01/11/2025
1.053.001	1.068.796	1.106.204	1.127.222	1.150.894	1.177.364

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

MAYO 2025	JUNIO 2025	AGOSTO 2025	SEPTIEMBRE 2025	OCTUBRE 2025	NOVIEMBRE 2025
118.547	120.325	124.536	126.902	129.567	132.547

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	3.3% Desde el 01/05/2025	1.5% Desde el 01/06/2025	3.5% Desde el 01/08/2025	1.9% Desde el 01/09/2025	2.1% Desde el 01/10/2025	2.3% Desde el 01/11/2025
5	160.967	163.382	169.100	172.313	175.932	179.978
10	317.113	321.870	333.135	339.465	346.594	354.565
15	537.175	545.232	564.315	575.037	587.113	600.617
20	630.948	640.412	662.827	675.420	689.604	705.465
25	790.064	801.915	829.982	845.752	863.512	883.373
30	945.909	960.097	993.701	1.012.581	1.033.845	1.057.624
35	1.107.493	1.124.105	1.163.449	1.185.555	1.210.451	1.238.292
40	1.263.179	1.282.126	1.327.001	1.352.214	1.380.610	1.412.364
45	1.419.481	1.440.773	1.491.201	1.519.533	1.551.444	1.587.127

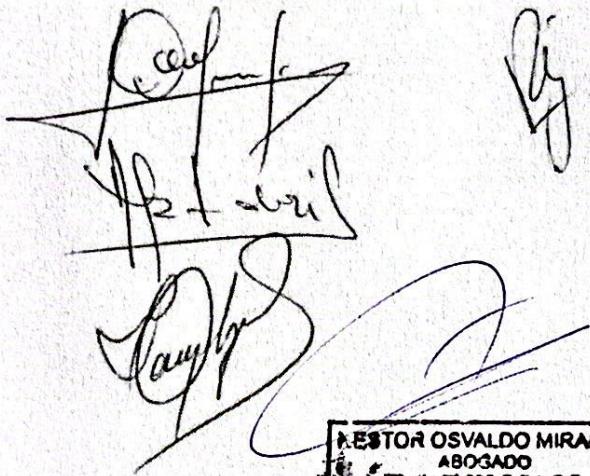
Handwritten signatures are present over the table data, appearing as large, overlapping cursive marks in black ink. The signatures are located above and to the right of the table, partially obscuring some of the numerical values.

ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	3.3% Desde el 01/05/2025	1.5% Desde el 01/06/2025	3.5% Desde el 01/08/2025	1.9% Desde el 01/09/2025	2.1% Desde el 01/10/2025	2.3% Desde el 01/11/2025
EMPLEADO	520.133	527.935	546.412	556.794	568.487	581.562
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS	350.144	355.396	367.835	374.824	382.695	391.497

SECTOR SINDICAL



NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T° VIII F° 833 C.P.A.C.F.
T° XII F° 23 C.A.S.I.
C.R.U.N N° 201-176013397-0

SECTOR EMPRESARIO

